MUNICIPIOS

# Ayuntamiento de Casas Bajas

*2026/13201* *Anuncio del Ayuntamiento de Casas Bajas sobre la aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y salubridad de solares y terrenos de naturaleza urbana y rústica.*

## ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y salubridad de solares y terrenos de naturaleza urbana y rústica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VER ANEXO

Casas Bajas, 23 de octubre de 2026.—El alcalde-presidente, Pablo Escribano Ortiz.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13201

# ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y SALUBRIDAD DE SOLARES Y TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA

## CAPÍTULO I. OBJETO DE LA ORDENANZA.

### Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta ordenanza es la regulación de las obligaciones de los propietarios respecto del buen mantenimiento de sus edificaciones, solares y terrenos de naturaleza urbana y rústica, en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato, así como el establecimiento de las infracciones y sanciones que en esta materia puedan corresponder a los que incumplan las citadas condiciones.

## CAPÍTULO II. DEBERES Y PROHIBICIONES.

### Artículo 2. Limpieza de terrenos y solares.

Los solares, terrenos y parcelas sin edificar, tanto de naturaleza urbana como rústica, deberán permanecer limpios de escombros, basuras, hierbas, etc., y en general, de cualquier objeto y circunstancia que atente a la salubridad, seguridad y ornato público, así como vallados con los materiales que permita el ayuntamiento.

### Artículo 3. Operaciones de limpieza.

Los propietarios de terrenos y solares deberán mantenerlos limpios, sin riesgo de filtraciones de agua en cualquier época del año. Para evitar filtraciones los solares deberán tener una solera de hormigón o pavimento similar autorizado en las normas constructivas locales, que permita recoger las aguas pluviales y evacuarlas al exterior del solar.

En aquellos casos que el propietario no cumpla la obligación de mantener limpio el solar y haya riesgo de daños a terceros o genere problemas de salubridad o de riesgo para la salud pública el ayuntamiento podrá actuar de oficio, proceder a la limpieza y repercutir el coste de la misma al propietario, mediante una liquidación de gastos.

### Artículo 4. Limpieza de calles y patios particulares.

La limpieza de calles y patios de dominio particular, abiertos al uso público, serán a cargo de los propietarios.

Está prohibido depositar basura, muebles, electrodomésticos, etc. en las calles.

Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza se depositarán en el ecoparque.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13201

**Artículo 5. Prohibición de vertidos en terrneos de titularidad municipal.**

Está prohibido depositar basura, escombros, muebles, etc. en solares y terrenos tanto de naturaleza urbana como rústica.

**CAPÍTULO III. INSPECCIÓN Y DENUNCIA.**

**Artículo 6. Inspección y denuncia.**

El ayuntamiento vigilará y garantizará el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente ordenanza. El personal municipal será el encargado de hacer cumplir esta ordenanza.

**CAPÍTULO IV. SANCIONES.**

**Artículo 7. Faltas leves.**

Se entiende por faltas leves:

- Los vertidos de cualquier clase en solares y terrenos de naturaleza urbana y rústica.
- El incumplimiento de las órdenes de ejecución de obras de seguridad y salubridad en edificaciones, solares y terrenos de naturaleza rústica y urbana.

**Artículo 8. Faltas graves.**

Se entiende por faltas graves:

- La reiteración de 2 faltas leves de la misma naturaleza en un período de 12 meses.
- El incumplimiento de las órdenes municipales sobre la conservación de solares y terrenos de naturaleza urbana y rústica cuando exista un riesgo alto para la seguridad o salubridad pública.

**Artículo 9. Graduación de las multas.**

Para graduar las sanciones habrá que ajustarse al grado de culpabilidad del infractor, la cuantía económica de los hechos constitutivos de la infracción, la reiteración y el riesgo sanitario creado.

**Artículo 10. Cuantía de las sanciones.**

Para las faltas leves se aplicará una sanción económica de hasta 750,00 euros.

Para las faltas graves se aplicará una sanción económica de 751,00 euros a 1.500,00 euros.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13201

**Artículo 11. Procedimiento.**

El órgano competente para la resolución del procedimiento es la alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el boletín oficial de la provincia de Valencia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13201